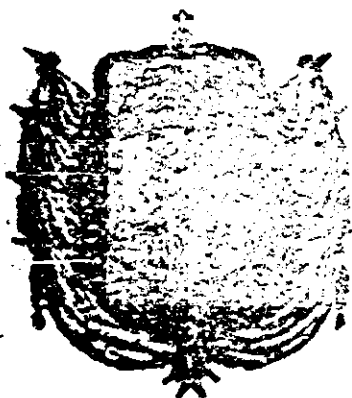


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos u artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 113.*

*El Sr. Regente de la Audiencia nacional del territorio con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.*

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — La Audiencia de Puerto-Rico ha consultado si pueden interponer legitimamente en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los curas párrocos, despues de haber recolecto el propio Tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legitimamente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del supremo tribunal de justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para excluir á los curas de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su Ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los párrocos y demas curas, así como tampoco á los otros párrocos que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. Y lo digo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859. — Arcaya. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga en tratado á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que se lleve á efecto por los jueces de primera instancia del territorio.

*Lo que se comunica por medio del Boletín oficial á los efectos correspondientes. Almería 25 de Abril de 1859. — G. P. F. — José María de San Millán.*

*Núm. 114.*

*El Señor Regente de la Audiencia nacional del territorio con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar ha trasladado al de Gracia y Justicia la Real orden que con fecha 15 del corriente ha comunicado al prior y consules del tribunal de comercio de Barcelona, cuyo tenor es como sigue: «He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de este tribunal de comercio fecha 27 de Enero del año próximo pasado, pidiendo se declare el verdadero sentido de los artículos sesenta, ciento doce y treientos noventa y siete de la ley de enjuiciamiento, acerca del modo de ser emplazadas las personas contra las que se entabla demanda sobre cantidad mayor de mil reales vellón; y tambien de la que hizo el mismo tribunal en 27 de Abril del propio año, sobre si debe ceñirse al título de dicha ley de enjuiciamiento; ó á la que determinen las salas de apelaciones con motivo de haber acordado esa Audiencia se practicase de nuevo el emplazamiento de Andrés Millé y Félix Torrens para que en el término de nueve dias se presentasen á usar de su derecho en la causa de concurso de acreedores de Juan Millé. Entrada de todo S. M., y conformándose con el parecer del supremo tribunal de justicia se ha dignado resolver que ese tribunal de comercio, en las citaciones ó emplazamientos para la segunda instancia se sujeta á lo prevenido en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y tres de la expresada ley; y la Audiencia de esa principado al artículo treientos noventa y siete de la misma, en que expresamente se marca el término de veinte dias, dentro del cual los litigantes se han de presentar al tribunal de Alzada para usar de su derecho.»

«Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia transcribo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y electos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859. — El Subsecretario. Ventura González Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y habiéndose hecho notoria en tribunal pleno, se ha acordado su cumplimiento, y que para que lo tenga en todas sus partes, se circule á los jueces de 1.ª instancia del territorio; á cuyo fin expreso que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que se comunica por medio del Boletín oficial*

á los efectos correspondientes. Almería 23 de Abril de 1859. — G. P. I. — José María de San Millán.

Núm. 115.

**El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península en 15 de Marzo último me dice de Real orden lo que sigue.**

A consecuencia de una exposición del Gobernador de Cartagena de 18 de Febrero último, manifestando los arditos de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumar sus expediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar, que los Gefeles políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no están dados en el pueblo del domicilio del interesado; y que ni ellos ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez á doce leguas, como antes no se haya constar el objeto del viage. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Cuya Real resolución traslado á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento, y que haciéndola publicar en los términos acostumbrados llegue á noticia de todos para que ninguno pueda alegar ignorancia. Almería 23 de Abril de 1859. — P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán.

Núm. 116.

**El Juez de 1.ª instancia de esta ciudad en oficio de 22 del corriente me dice lo que sigue.**

En este mi juzgado de 1.ª instancia y Escribanía numerada del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio, contra los que resulten reos en el robo ejecutado de porción de Cebrias en ganado de la pertenencia de Doña María Josefa Cuesta, en la cual aparece que Lorenzo José Molinos y Antonio Rodríguez dicen comparecer por parte de ellas el Domingo anterior á Pascua de Navidad última á un hombre que no conocieron y manifestó es á de Olula que tenía una estatura regular moreno, y vestido con alpargatas, botín de paño, calzónes datizados, una manta al hombro y mantera redonda y de edad como de treinta y cinco años; y aunque se han librado los correspondientes despachos tanto al referido Olula, como á varias justicias de esta Provincia no ha podido averiguarse quien pueda ser el citado hombre, á solicitud del promotor fiscal de este juzgado he proveído auto, con fecha veinte del actual, mandando dirigir á V. S. el presente á fin de que se aya disponer que por medio del Boletín oficial de esta dicha provincia se prevenga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de ella, practiquen las debidas diligencias en averiguación de quien sea el citado hombre y transmitan á este juzgado cualquiera noticia útil que pueda interesar para el descubrimiento que se espera y en el interin con el acuse del recibo de este parte á mis manos en exemplar del Boletín en que se verifique para su union á la causa.

Y lo traslado á los Alcaldes constitucionales de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Almería 23 de Abril de 1859. — P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán.

Núm. 117.

**El Juez de primera instancia de Huelva con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente.**

Formada causa por disposición del Sr. Comandante

General de esta Provincia en averiguación del robo ejecutado el día 9 de Enero de este año á varios pasajeros en el sitio del Pinar de Frontil término de la Villa de Cambil en esta misma Provincia de Jaén, y perteneciente á este partido judicial, fué remitida á este Juzgado lebanado que fué el estado de Guerra, en el que continuándose el sumario, y apareciendo que entre los robados fueron algunos efectos de esa capital, con el objeto de apurar los conocimientos necesarios á la comprobación del crimen, y sus perpetradores, he acordado por mi auto de este día dirigir á V. S. el presente como lo ejecuto, esperando de su celo por el mejor servicio público se sirva dar sus disposiciones á fin de que en esa ciudad por edicto, por anuncio en el Boletín oficial, por encargo á los agentes de protección y seguridad, y por otros medios que están al alcance de su autoridad se haga la mas exquisita indagación de si algunas personas de ese vecindario sufrieren la suerte de ser robados en el día, y sitio indicados, y en su caso los que hubieren sido se presenten en este juzgado á reconocer á un preso en esta Cárcel Nacional, y procesado por dicha causa, y presten sus declaraciones, todo con la brevedad que exigiera la naturaleza de la misma y la administración de Justicia, sirviéndose V. S. de todos modos darme aviso del resultado.

Y lo traslado á los Alcaldes constitucionales de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Almería 23 de Abril de 1859. — P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán.

Núm. 118.

**En el Boletín oficial de la provincia de Jaén de Sábado 20 del corriente aparece la circular núm. 109, cuya tenor es el siguiente:**

En esta fecha he acordado se fije en esta capital y en los pueblos comprendidos en el radio de 10 leguas, en motivo de la ocurrencia á que se refiere el bando que sigue.

D. Francisco Muñoz y Andrade, Coronel de infantería, caballero de las militares y nacionales órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, declarado dos veces merecedor del bien de la patria y de su gratitud, y Gefe superior político de esta provincia. — Distribuido fugado de esta cárcel nacional en la noche última trece presos según parte que me acaba de dar el Sr. Alcalde 1.º constitucional, se han dictado las providencias correspondientes para su aprehensión, mas como esta sea de general interes á la seguridad pública, encargo á los Milicianos nacionales, individuos de las partidas de seguridad y paisanos que por al practiquen las diligencias que su patriotismo les sugiera, á fin de lograr la captura de los criminales fugados, en el concepto que se abonarán trescientos veinte rs. por cada uno al aprehensor. — Y para conocimiento del público he dispuesto se fije el presente en Jaén á diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.

Y en su virtud prevengo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia no perdonen medio alguno para hallar y capturar á los criminales fugados en esta cárcel, á cuyo fin le inserto á continuación los nombres y señas, y que me dé parte del resultado de las gestiones que al efecto practique. Jaén 19 de Abril de 1859. — Francisco Muñoz.

**Nombres y señas de los reos fugados de la cárcel nacional de esta capital.**

**Dependientes de la Jurisdicción ordinaria.**

Manuel Fernández (a) Pata de vino, estatura alta,

nariz larga acobalada, color blanco, edad unos 30 años y vecino de esta ciudad.

Manuel Chichilla, de 5 pies barba regular, edad de unos 30 años, vecino de Bujalance.

Manuel de Blanca, estatura regular, barba cerrada, color triguero, nariz regular, edad de 40 años, vecino de la villa de Torre-campo.

José Sanchez, estatura regular, barba poca, color blanco, edad de 28 años, vecino de Mengibar.

#### Idem de lo militar.

Diego Fernandez, ojo con una herida en un pie ya curado, alto, barba cerrada, edad de 40 años, vecino de Mancha Real.

Manuel Calato, pequeño de cuerpo, color blanco, barba rubia poblada, vecino de Lopera.

Gregorio de la Fuente, estatura alta, nariz regular, moreno, barbilampino, edad como de 35 años, vecino de Sevilla en Estremadura.

Juan Serrano, estatura alta picada de viruelas la cara, barbilampino, edad de unos 25 años, vecino de Espoz.

Lorenzo Mateo, estatura regular, nariz chata, color triguero obscuro, edad de unos 35 años, natural y vecino de Monte-burnoso en Estremadura.

Pedro Alonso, estatura alta, color triguero, barba poca, edad como de 55 años, vecino de Moredas.

Santiago Marchancosa, estatura como de dos pulgadas, color blanco, barba regular recia, el habla de valenciano, edad de 28 años, vecino de Benitalló de Valencia.

León Sarmiento, estatura corta, barba rubia poblada edad 30 años, vecino de Alcaudete.

José Luque, estatura alta, delgado, color triguero, barba cerrada, edad 28 años, vecino de Alcaudete.

José Urzido, soldado franco de Málaga, pequeño de cuerpo, color blanco, barba poca, edad 28 años.

Juan Palido, soldado franco de Málaga, estatura alta, color obscuro, barba poca, hoyoso de viruelas, edad 28 años.

Y siendo interesante la captura de los referidos fugados, prevení a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias hasta conseguirla, dándome aviso para acordar lo que corresponda. Almería 25 de Abril de 1839. — P. A. D. S. G. P., José María de San Millán.

#### Núm. 119.

D. Vicente María Clemente Comisionado por la Audiencia territorial en Guadix, en oficio de 18 del corriente me dice lo que sigue:

En la causa criminal que por comision de la Audiencia territorial estoy instruyendo contra los autores y cómplices de varios atentados nocturnos cometidos de poco tiempo a esta parte en esta poblacion y que han llamado extraordinariamente la atencion de todas las autoridades superiores, aparecen prófugos y llamados por edictos los siete reos que a continuacion se expresan cuya captura es de sumo interes. Por esta razon acompaño a V. S. el adjunto edicto que se servirá insertar en el Boletín oficial de la provincia encargando a todas las Justicias el mayor celo y vigilancia para el logro de un objeto tan importante, teniéndolo a bien remitir a mi disposicion a cualquiera de los reos que consiga capturar para la continuacion de las actuaciones y efectos consiguientes.

#### Nombres de los reos.

D. Manuel Soler, D. José García Cañas, José Pérez

Herrera, Francisco Trujillo, Juan Hernandez Aguilera, Francisco Navarrete, Martín Rodríguez.

Y lo tratado a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para los efectos consiguientes; en el concepto que a continuacion se estampó el edicto de que se hace merito. Almería 25 de Abril de 1839. — P. A. D. S. G. P., José María de San Millán.

#### El edicto que se cita es el siguiente.

Don Vicente María Clemente, Abogado de los Tribunales nacionales Juez de primera instancia por S. M. la Reina Constitucional (Q. D. G.) de la villa y partido de Gergal, y en comision por la Audiencia Territorial en esta Ciudad.

Por el presente, cito llamo y emplazo a D. Manuel Soler, D. José García Cañas, Juan Hernandez Aguilera (a) Chabarrillo, José Pérez Herrera, Francisco Trujillo, Francisco Navarrete y Martín Rodríguez, todos de esta vecindad, para que en el termino de nueve dias se presenten a mi disposicion en la cárcel nacional de esta dicha Ciudad, a ser oidos en declaracion y responder los cargos que se les dirijan en la causa criminal que por comision de S. E. la Audiencia territorial estoy instruyendo, sobre averiguacion de los autores y cómplices de varios atentados nocturnos cometidos poco tiempo hace en esta Ciudad, disparándose tiros a las casas del Sr. Juez de primera instancia del partido y otras, hiriendo de gravedad a una criada de D. José Calabrés, y demas crimenes atribuidos generalmente a una reunion de hombres denominada la partida del trueno, que tenian aterrado el pueblo; pues si así lo hicieren se les admitirá justicia, y de no les parari el perjuicio consiguiente; é incurriran en las penas de la ley. Dada en Guadix a 19 de Abril de 1839. — Vicente María Clemente. — Por mandado de dicho Sr. — José Redondo Sanchez, Escribano de la Comision.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Contador de Rentas de la provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue.

Está prohibido que a los pueblos se les exija cantidad alguna por contribuciones, sin que sea por repartimientos examinados y aprobados por la autoridad competente y superior de la provincia. — Contra tal prohibicion la mayor parte de los Ayuntamientos de esta, reparten y exigen cantidades que si bien son con destino al Tesoro publico, careciendo aquel requisito desvirtuan la accion que los dirige y la Intendencia del cargo de V. S. se halla en el caso de poner coto a los abusos que son de su círculo corregir. Los pueblos que expreso en la adjunta lista aun no han remitido a su aprobacion los repartimientos de rentas provinciales y paja y utensilio, y sin aquella circunstancia hacen la cobranza del importe del primer trimestre vencido. — Desde principios de Diciembre último en que segun el artículo 97.º capitulo 4.º de la instruccion de 14 de Noviembre de 1831 debieron dar principio a los trabajos preparatorios para los repartimientos, hasta el 15 de Febrero que por el 139 se les previene la remesa, bien pudieron hacerla; no la han verificado, y ya es forzoso adoptar las medidas prevenidas en el mismo artículo contra los que han olvidado este deber, pero usando V. S. de equidad parece a la Contaduria se sirva comunicar a los Ayuntamientos y a los pueblos, a los primeros que en el termino de 15 dias contados desde la fecha del Boletín en que se inserte remitan los expresados repartimientos y no haciéndolo, sin mas aviso despachar comisionados a su costa hasta que lo verifiquen, y a los segundos hacerles conocer que por instruccion están exonerados de hacer el pago de las expresadas contribuciones, si estas no proceden de repartimientos aprobados por la Intendencia y que si a ella los obligan

Los Ayuntamientos, acudan á V. S. manifestándole para adoptar las medidas correspondientes.

Al Bar concurriente al público de esta comunicación para los fines que indica en su último extremo, preven- go á los Ayuntamientos comprendidos en la nota que á continuación se copia, que si en término fijado por la Contaduría de provincia no quedan en mi poder los repartimientos de que se hallan en descubierto y son los que se dirán, ordenaré sin necesidad de más aviso la salida de comisionados que permanezcan en los pueblos percibiendo de sus Ayuntamientos la cuota que les designe, sin suspender ni retirarse de su encargo hasta que sea evacuado un servicio tan urgente, de tanta trascendencia y que hace formar un concepto nada satisfactorio de unas municipalidades cuyo único objeto debiera ser el exacto cumplimiento de los deberes en que están constituidos. Almería 25 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

NOTA. De los pueblos que aun no se han remitido los repartimientos de contribuciones por este año.

#### Por rentas provinciales.

Alcena, Alquería, Alcolea, Almócita, Arboles, Arnuña, Abia, Bepshadux, Bentarique, Belesique, Berja, Bacares, Benimar, Cobdar, Carbonera, Dalias, Darrical, Enix, Fondon, Finana, Felix, Gador, Hucija, Huercal, Huebro, Illar, Instincion, Lucar, Macael, Mojacar, Nacimiento, Olula de Castro, Ohanes, Pechinas, Presidio, Padules, Pulpi, Rioja, Sta. Cruz, Sorbas, Seron, Somontin, Tabernas, Terque, Torre, Vitor, Vicar, Velez-Rubio, Velez-Bianco y Vera.

#### Paja y atensio.

Alcena, Alquería, Alcolea, Almócita, Arnuña, Abia, Belesique, Berja, Bacares, Benimar, Cobdar, Carbonera, Doña Maria, Darrical, Fondon, Finana, Gador, Hucija, Huebro, Illar, Instincion, Macael, Mojacar, Olula de Castro, Ohanes, Ocaña, Presidio, Padules, Pulpi, Seron, Somontin, Tabernas, Torre, Velez-Rubio y Velez-Bianco.

En el Boletín oficial de 17 del corriente número 460 se anunció por esta Intendencia la subasta que ha de celebrarse de las conducciones de efectos enlancados que se verifican en la Provincia en los años sucesivos con arreglo á las condiciones comprendidas en el pliego formado por las oficinas que integro se insertó. A las entonces establecidas se añade por orden de la superioridad que será depositaria por cuenta del contratista la sal que en el acto de la entrega no se hallase de recibo hasta que se resuelva lo conveniente acerca de su admision.

Lo que hago presente al público para que tengan de ello el debido conocimiento las personas que quieran interesarse en el remate. Almería 25 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

El Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Granada, me ha hecho presente, que valorados los Diezmos que han debido pagar los pueblos del partido de Campar, correspondientes á aquel Arzobispado, con lo que hasta el dia tienen satisfecho, resulta percibida de menos la cantidad de 71,000 rs. En su virtud y consiguiente á las indicaciones de dicho Gefe, ordeno á los Ayuntamientos del citado partido que inmediatamente insiten á los deudores de sus respectivos pueblos, haciéndoles entender que no demora ni dilacion alguna saltecen sus descubiertos, si quieren evitar el que se adopten otras disposiciones, que aunque sensibles para ellos, sean capaces de producir evacuado este servicio. Almería 25 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

#### EDICTOS.

Subasta de hospitalidades militares en Badajoz.

#### El Intendente Militar del distrito de Extremadura.

Hago saber: Que finalizando en fin de Junio de este año la actual contrata con D. Pedro Martinez Crespo, por la cual se halla á su cargo la subministra- cion, asistencia y curacion de los enfermos del ejército que ocurran en el Hospital Militar de esta Plaza, he dispuesta se convoque licitacion para otra nueva subasta pública, por medio del presente edicto, que quieran interesarse en este servicio bajo las bases del pliego general de condiciones que se halla en manifiesto en la secretaria de esta Intendencia Militar, calle de Mesones núm. 14; en cuyos estrados se celebrará el único remate el dia 6 de Mayo proximo á las 12 horas de su mañana.

Se advierte que el compromiso será por tiempo de dos años ó el de tres cuando mas, pero con sujecion á lo que S. M. tenga á bien determinar, y que despues de fenecido el acto del remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 4 de Abril de 1839. — Antonio Gutierrez de Tobar. — Secretario, El oficial 5.º de Administracion Militar, Manuel Felix Rodriguez.

#### El Intendente militar del distrito de Granada etc.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1840, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta Intendencia Militar: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio de 1835, se efectuará solo un remate en esta Capital, con arreglo al art. 1.º de la de 15 de Mayo de 1830, para el cual he señalado el dia 17 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este Distrito por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente diez ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1839. — Joaquín Rendon. — Juan Luis Beltrán, Secretario interno.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.